



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES VECINALES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BARBADÁS EN EL AÑO 2023

I.- OBJETO Y FINALIDAD

1. Estas bases tienen por objeto establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a las asociaciones vecinales, constituidas como tales, y con ámbito de actuación en el Ayuntamiento de Barbadás, para el desarrollo de actividades y programas de interés general durante el ejercicio 2023.
2. La finalidad de las presentes subvenciones es el fomento del movimiento asociativo del ayuntamiento.
3. Para los efectos de esta convocatoria, se consideran subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para los ciudadanos que se señalan en la base 5 y que se encuadren en una única categoría: programas y actividades que favorezcan la participación entre el vecindario y para el desarrollo de las actividades objeto de subvención.
4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:
 1. Las que obtengan subvención por parte de otra concejalía y las que, por su naturaleza u objetivo, puedan acogerse a otras convocatorias de subvención realizadas por el Ayuntamiento de Barbadás o no se encuadren dentro del ámbito de actuación del departamento de Participación Vecinal.
 2. Las que, a juicio de la Comisión Avaliadora que se define en la base 9, tengan escasa relevancia y/o carezcan de interés general.

II.- CUANTÍA

1. La cuantía total que se destina a esta finalidad es de 18.000,00 € con





cargo a la aplicación presupuestaria 337.480.01.

2. Las cuantías individuales tendrán las limitaciones que se recogen en la base 5 y 10

3. El crédito previsto y por tanto la concesión de las subvenciones, queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.

III.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1. Podrán acogerse a esta convocatoria todas las asociaciones vecinales del municipio de Barbadás que cumplan los siguientes requisitos:

1. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Barbadás, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
2. Estar al corriente de sus deberes tributarios con las siguientes administraciones: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), Tesorería General de la Seguridad Social (TXSS) y Ayuntamiento de Barbadás. A este respecto, las entidades solicitantes deberán cubrir en el apartado de declaraciones responsables de la solicitud las certificaciones de encontrarse al corriente de los deberes tributarios y fiscales con las administraciones antes citadas.
3. No estar incurso las entidades o personas que ostentan la representación legal de las mismas, en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Carecer de fines de lucro (acreditándose con una declaración responsable del representante).
5. Tener su domicilio social y desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del Ayuntamiento del Barbadás.





6. Realizar actividades de interés cultural en el ámbito del municipio
 7. No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.
 8. Que justificaran las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de Barbadás
 9. Acompañar a la solicitud la documentación preceptiva detallada en la base 6 de esta convocatoria.
2. No se atenderán las solicitudes de entidades no inscritas en la fecha en que finalice el plazo de solicitudes.

IV.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y las que, específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes y remitir la información que se le requiera.
- d) Comunicarle al Ayuntamiento de Barbadás la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse cuando se realice la solicitud o se conozca la concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que se conceda.
- e) No modificar la programación de las actividades sin conocimiento y autorización expresa de la Comisión Avaliadora que se señala en la base 9.
- f) Hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás.
- g) Publicar y publicitar las fechas y lugares definitivos de las





actividades.

- h) Utilizar el idioma gallego tanto en la publicidad como en los programas y en las actividades.

2. De estos deberes responderán las asociaciones solicitantes a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiera cambios en la citada representación, deberán comunicárselo al departamento de Participación Vecinal. Los nuevos representantes serán subrogados en los deberes indicados en esta convocatoria.

V.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.

2. Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para los ciudadanos, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre lo 1 de enero y el 30 de noviembre de 2023.

3. Tipología de gastos subvencionables:

- Bloque 1.- Prestación de servicios de información, comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas, etc.
- Bloque 2.- Formación. Talleres, cursos, charlas, coloquios, conferencias, etc
- Bloque 3.- Participación de la ciudadanía : debates, mesas redondas, asambleas, encuentros, foros. Campañas de divulgación y de sensibilización, tanto de temas relacionados con la problemática específica de cada pueblo, como de otros temas relacionados con la igualdad, sostenibilidad, conductas cívicas de limpieza, orden y cuidado del pueblo, atención a sectores con dificultades, conocimiento y respeto de los derechos humanos, fomento del voluntariado, la educación en valores, la convivencia intergeneracional e intercultural, etc.
- Bloque 4.- Actividades sociales: eventos festivos, culturales y deportivos cuyo objetivo sea mejorar la convivencia, que no sean objeto de ayudas municipales específicas y que favorezcan la





relación, colaboración e integración entre el vecindario.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos en bebidas alcohólicas. No serán objeto de subvención los gastos inventariables, excepto aquellos considerados como necesarios o imprescindibles para la realización de las actividades, siempre que no superen el 20% del presupuesto total presentado.

5. Quedan excluidas de la presente convocatoria y, por tanto, no serán objeto de subvención las siguientes actividades:

- i. Las actividades subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o planes del Ayuntamiento o aquellas que sean beneficiarias de alguna ayuda o aportación, directa o indirecta, de cualquiera área o departamento del Ayuntamiento en el mismo ejercicio económico.
- ii. Los gastos de funcionamiento de las entidades y los gastos corrientes.
- iii. Los viajes de ocio, los gastos de arreglos florales (ramos, centros, coronas, etc.)
- iv. Las actividades que no tengan un carácter de acceso público.
- v. Los gastos de instrumentos y vestuario.
- vi. Los gastos en productos de limpieza.
- vii. Los gastos gastronómicos, excepto en aquellos casos que guarden relación directa con la actividad y sean necesarios para esta. En el caso de la organización de eventos que conlleven comidas, cenas o similares se financiará hasta el 20% de las facturas presentadas en concepto de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre que se justifiquen en la memoria.
- viii. Las actividades que no se ajusten a lo descrito en los bloques 1, 2, 3 y 4.

6. En ningún caso se admitirán como justificantes de gastos las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en concepto de tributos municipales, ni facturas de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquiera otro producto





considerado lesivo para la salud.

7. Tampoco se admitirán los recibos de los seguros de Responsabilidad Civil que tengan concertados las asociaciones.

8. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. El importe subvencionable será, como máximo, de 2.000 euros por solicitud.

VI. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. Solicitud. Las asociaciones interesadas deberán presentar la solicitud debidamente cubierta que se recoge en el modelo Anexo I, firmada por el representante, donde, entre otros datos, figurará entre otros datos la cuantía de la ayuda solicitada.

2. Documentación. La solicitud de subvención deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación complementaria:

- Anexo II: Proyecto o memoria descriptiva de la totalidad del proyecto a realizar, en la que se referirá el objeto y finalidad, cronograma, financiación y presupuesto detallado total de gastos e ingresos esperados con indicación clara de los conceptos y cantidades (incluido el IVA) **(utilizar un único Anexo II para la solicitud)**
- Anexo III: Certificado del/a secretario/la de la entidad donde consten los datos del/a presidente/a
- Anexo IV- Declaraciones responsables donde constan: la imposibilidad de realizar la actividad de no ser beneficiario de la subvención del Ayuntamiento de Barbadás, de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, incluyendo una referencia expresa de la circunstancia de encontrarse al corriente en los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. Firmadas por la persona representante de la entidad.





Concello de Barbadás

- Anexo V: Certificado del/a secretario/la de la entidad solicitante en el que consten las subvenciones y/o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía.
- Anexo VI: Certificado del/a secretario/a donde consten los datos de la junta directiva
- Acta de la última asamblea general ordinaria realizada.
- Cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda pertinente para una mejor valoración de la solicitud.

3. La solicitud de la subvención, junto con toda la documentación necesaria, se presentará, obligatoriamente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás <https://barbadas.sedelectronica.gal>, en el plazo de 15 días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

4. Los documentos estándar indicados cómo anexos en esta convocatoria son obligatorios y pueden ser ampliados por las personas/entidades solicitantes, incluyendo la documentación que consideren oportuna para la mejor evaluación de sus solicitudes.

5. En todos los casos se deberán presentar los siguientes documentos:

- i. NIF de la entidad solicitante.
- ii. DNI-NIF/NIE del representante.
- iii. Acreditación de la representación, si procede.
- iv. Certificación de titularidad de la cuenta bancaria en la que figure la asociación vecinal como titular y se haga constar el número de cuenta en formato IBAN y el código BIC de la entidad bancaria.

6. La documentación señalada en el párrafo anterior no será necesaria si la entidad solicitante recibió subvención del Ayuntamiento de Barbadás por el mismo concepto en el año 2022, y siempre que la persona física que la representa sea la misma y los datos no hayan variado. Las entidades solicitantes asumen la responsabilidad sobre la veracidad de dichos datos.

7. El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera oportuno para la resolución del procedimiento, cualquier otro documento que estime

Concello de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





conveniente, así como la comprobación de los datos recogidos en la solicitud.

8. Los/las solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada.

9. Las asociaciones que lo necesiten tienen a su disposición el buzón de mail participacionvecinal@barbadas.es, al que podrán dirigir todas las dudas o consultas relacionadas con estas subvenciones.

10. Solo se admitirá la documentación en formato pdf o similar, no admitiéndose, en ningún caso, fotografías de los documentos necesarios para la solicitud.

VII. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 14.2.la) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), se establece el empleo, de manera exclusiva, de medios electrónicos para presentar y tramitar la solicitud de esta subvención a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás, <https://barbadas.sedelectronica.gal/>, modelo Anexo I, o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.1.a) de la citada ley anterior (LPAC). Para la tramitación se requiere la identificación de la entidad solicitante y la firma electrónica de su representante legal, por cualquiera de las modalidades admitidas por el Ayuntamiento de Barbadás que se pueden consultar en el enlace <https://barbadas.sedelectronica.gal/>

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de subvención en los términos del art. 30 de la LPAC y RD 130/2019 de 8 de marzo.





3. Las solicitudes de subvenciones se presentarán, debidamente cubiertas en los modelos oficiales aprobados con estas bases, que estarán disponibles en la página web (www.barbadas.es), y firmadas electrónicamente con anterioridad a su remisión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás.
4. En caso de que se presente la solicitud presencialmente, se requerirá su enmienda mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación, la fecha de la solicitud tramitada por medios electrónicos.
5. Todas las solicitudes, así como las posibles enmiendas telemáticas contempladas en el párrafo anterior, se deberán remitir antes de que finalice el plazo otorgado para su presentación.

VIII. TRAMITACIÓN

1. La administración revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en el caso de incumplimiento, se entenderá que desiste de su solicitud (art. 68 de la LPAC).

IX. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, publicada en el B.O.P. el 25 de septiembre de 2017.
2. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases





del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sa o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto; en el resto de los casos el órgano concedente será el Pleno.

3. El planteamiento de las propuestas de concesión de las subvenciones le corresponderá a la Comisión de Evaluación, que se constituirá para el efecto y estará integrada por:

- Presidente/la: El/ la concejal/a de Participación Ciudadana o persona en la que delegue.
- Vocales: Dos trabajadores/as municipales, con experiencia, competencia o conocimientos acreditados sobre la materia.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo Municipal de Participación Vecinal o persona en la que delegue.
- Secretario/a: El/la secretario/a del ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.

4. Cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de financiación procedentes de otras administraciones públicas o entidades, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

X. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. La Comisión de Evaluación formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como su cuantía económica, habida cuenta de los siguientes criterios.

2. La puntuación máxima posible serán 18 puntos, establecidos conforme a la siguiente tabla:

Criterio	Puntuación
Interés general de la actividad para los vecinos	Hasta 3





Mayor número de participantes	Hasta 2
Duración de la actividad	Hasta 1
Que se trate de actuaciones dirigidas a colectivos desfavorecidos o con especiales dificultades de inserción social (tercera edad, víctimas de violencia de género, personas con discapacidades, minorías étnicas...	Hasta 3
Originalidad y carácter innovador de la actividad	Hasta 3
Actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento	Hasta 3
Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad entre hombres e mujeres	Hasta 2
Calidad y diseño de la publicidad, folletos, carteles, dípticos	Hasta 1

3. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas y estableciendo una prelación entre ellas, conforme con los criterios de concesión establecidos en estas bases y adjudicando con el límite fijado en la base 5

4. La cuantía máxima que se concederá a cada solicitud vendrá limitada por la puntuación que consiga:

- De 1 a 6 puntos: máximo 1.000 €.
- De 7 a 12 puntos: máximo 1.500 €.
- De 13 a 18 puntos: máximo 2.000 €.

5. El importe de la subvención se determinará prorrateando proporcionalmente en función de los puntos obtenidos, tomando como referencia los tramos señalados.

6. Si la asociación recibe otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar esas actividades, (otorgadas por otras administraciones, entidades personales o por particulares) deberá acreditarse que la suma de la subvención municipal y esas posibles ayudas, subvenciones o recursos, no supera el 100% del importe de la actividad subvencionada.

7. Según lo previsto en el art. 21.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, no





se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. Se entiende que queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actividades subvencionadas.

XI. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. A propuesta de la comisión de valoración se elevará al alcalde del ayuntamiento, que adoptará el acuerdo de resolución en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de corrección de deficiencias documentales, si es el caso, o desde el fin del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución le será notificada a todos los solicitantes de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La subvención se entenderá aceptada por el solicitante si dentro del plazo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de la concesión no manifiesta nada en contra.

4. La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

5. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la





Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sí se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si se produce su desestimación por silencio.

XII. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago de las subvenciones se realizará en un único desembolso. No será posible el pago anticipado.
2. No se podrá realizar ningún pago si la asociación no está al corriente de sus obligaciones tributarias u de naturaleza análoga con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia o con el Ayuntamiento de Barbadás. Tales circunstancias deberán acreditarse nuevamente cuando los certificados que consten en el expediente carezcan de vigencia.
3. Asimismo, recordar que las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
4. La fecha límite de justificación será el 15 de diciembre de 2023, en otro caso, se perderá el derecho a percibir la ayuda.
5. Los lugares de presentación de la justificación serán los mismos previstos para la presentación de la solicitud.
6. Podrán entregar justificantes de pago con fechas comprendidas entre lo 1 de enero y el 30 de noviembre de 2023.
7. Se iniciará expediente de reintegro, parcial o total, en los siguientes supuestos:
 - Si se comprueba que se falsearon los datos de la solicitud y/o de la documentación presentada.
 - Si la subvención no se destinó al financiamiento de los fines y actividades para los que se concedió.
 - Si el porcentaje del coste justificado de las actividades subvencionadas es inferior al porcentaje del coste subvencionado.





8. Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar electrónicamente el formulario anexo II, firmado por el representante de la asociación.

9. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo la responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se trata de facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel, cuyo importe total deberá cubrir como mínimo el importe de la subvención otorgada.

10. La documentación que deberá enviar a efectos de justificación es la siguiente:

- Anexo "Justificación de la subvención"
- Anexo "Memoria de evaluación"
- Anexo "Relación numerada de los justificantes de los gastos"

11. Junto con los anexos mencionados se incluirá la siguiente documentación:

- DNI-NIF/NIE del representante.
- Acreditación de la representación, si procede.
- Facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel y demás documentos de acreditación que justifique el pago de cada una de ellas. (no serán válidas las fotografías de dichos documentos)

12. Las facturas deberán cumplir con lo dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya, considerándose, en todo caso, imprescindible, que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y detalle de cada uno de los objetos o conceptos facturados, el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total.

13. La acreditación del pago de los gastos subvencionados, se realizará por alguna de las siguientes formas:





- Preferentemente mediante transferencia bancaria. Las facturas se acompañarán de la copia del justificante del cargo bancario (extracto bancario o movimiento bancario, orden de transferencia) en el que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de la factura o el concepto abonado.
- Cheque. Además de la copia del cheque firmado, se justificará mediante la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico para aquellos gastos que por su naturaleza no puedan ser pagados bajo otra modalidad. Se justificará mediante la factura o recibo firmado por el proveedor, en el que se indique la fecha de abono y la expresión *recibí, cobrado, pagado u otra análoga*. En ningún caso se admitirá el pago en efectivo de cantidades superiores a las establecidas como límites por la normativa tributaria o de prevención de blanqueo de capitales.

14. En ningún caso se admitirán notas de entrega, albaráns, u otro tipo de documentos comerciales sin trascendencia tributaria. En el caso de la documentación que acredite la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás en las actividades objeto de subvención esta podrá ser la cartelería, folletos informativos, boletines y otros, acreditativos de la publicidad efectuada.

15. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención deberán realizarse con cargo a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria.

16. En el caso de actividades en las que se cobre a los participantes (socios o no socios), se deberá incluir en la documentación, certificado o informe en el que se haga constar las cantidades percibidas de los participantes en dicha actividad.

Para la justificación deberá tenerse en cuenta el siguiente:

- Deberá acreditarse que se trata de gastos ya realizados y pagados. Se considera gasto realizado, según el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la





norma reguladora de subvención.

- Los gastos deben cumplir con el objeto y finalidad de la subvención.
- Todas las facturas deberán referirse a actividades y gastos realizados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2023.
- No se admitirán facturas, tickets, ... con fecha posterior a la actividad correspondiente.
- Habida cuenta lo que se señala en la base 11, deberán justificar, como mínimo, el importe que se señale en el acuerdo de concesión.
- En caso de que no justificarse debidamente la totalidad del presupuesto replanteado, se reintegrará la parte proporcional que corresponda.
- No se admitirán fotografías de los documentos justificativos.

17. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, de ser el caso, a la incoación de expediente de reintegro.

XIII. INCUMPLIMIENTOS

1. La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo estipulado supondrá la pérdida de la subvención y conllevará las demás responsabilidades previstas en la Ley General de Subvenciones.
2. En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación si se descubriera ocultación o falsedad de los datos.

XIV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las





responsabilidades y régimen sancionador señaladas en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Para efectuar una mejor valoración de las solicitudes y la resolución del expediente, el Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones que considere oportunas para acreditar la veracidad de los datos presentados por los solicitantes.

3. Los beneficiarios, bajo su responsabilidad, estarán obligados a comunicarle al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o personal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Cualquier interpretación de estas bases reguladoras será realizada por la comisión avaliadora definida en el punto 9.

Segunda.- Para lo no previsto en estas bases será de aplicación a Ley 38/2003 general de subvenciones y el RD 887/2006 que aprueba el reglamento de dicha ley, y la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Tercera.- Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

